

III. SOBRE LA UNIVERSIDAD

13. El Girondino, el Abate y el Arquetipo	187
14. El régimen jurídico de la autonomía	199
I. Aspectos organizativos, designación y remoción de autoridades	199
II. Determinación de formas de gobierno	206
III. Autonomía reglamentaria	207
IV. Las relaciones laborales	208

III. SOBRE LA UNIVERSIDAD

13. EL GIRONDINO, EL ABATE Y EL ARQUETIPO

E. H. Carr, citando a Burckhardt, sostiene que la historia es el conjunto de lo que una época encuentra digno de atención en otra. La de Vasconcelos (y Gómez Morín y Lombardo) ha merecido atención reciente e insistentemente. Más allá de la mera curiosidad, de la anécdota conmovedora, de lealtades y de festejos, vale la pena preguntarse por qué un político fracasado, un filósofo riguroso, un escritor desaparejo que se llamaba Vasconcelos convoca a la elaboración de ensayos tan cabales como los de José Joaquín Blanco,¹ Krauze² y Skirius.³ ¿Qué es lo que despierta en nosotros la evocación de Gómez Morín y de Lombardo? Seguramente la creación del Banco de México, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la fugaz gubernatura de Puebla, la Universidad Obrera no son capaces de encender entusiasmos historiográficos. Si lo es enfrentarse con una historia que al descalificar a Vasconcelos como un excéntrico lo coloca precisamente en el centro de un periodo del que la palabrería oficial no parece ser capaz de extraer sino lugares comunes a utilizar en ocasiones solemnes. La versión oficial —si puede hablarse de versión cuando mejor vendría referirse a la hagiografía oficial— irremediablemente da cuenta de algunos fantasmas —entre ellos Vasconcelos— y de otros personajes, tratados sin estremecimiento y por ende, sin ningún entusiasmo. Así, Gómez Morín y Lombardo.

Las biografías de éstos y la de Vasconcelos, por una parte eliminan al fantasma y, al asignarles a los tres hábitos, manías, pasiones, aficiones y achaques, permiten, por la otra, lamentar legítimamente, con conocimiento de causa como suele decirse, lo que hemos perdido en definitiva con su muerte y lo que podemos rescatar gracias a Blanco; Krauze y Skirius.

No parece sensato siquiera discutir el valor de este intento. En la vieja polémica sobre la concepción de la historia como biografía de “grandes hombres” —la teoría de la historia de la nariz de Cleopatra como quiere E. H. Carr— o como análisis de vastas fuerzas sociales, parece resolverse en afirmaciones fácilmente compatibles: “Ninguna so-

¹ Blanco, José Joaquín, *Se llamaba Vasconcelos. Una evocación crítica*, México, FCE, 1977, p. 213.

² Krauze, Enrique, *Caudillos culturales en la Revolución Mexicana*, México, Siglo XXI, 1976, p. 329.

³ Skirius, John, *José Vasconcelos y la cruzada de 1929*, México, Siglo XXI, 1978, p. 235.

ciudad es del todo homogénea. Toda sociedad es escenario de conflictos sociales y los individuos que se colocan entre los enemigos de la autoridad existente son, tanto como los que la apoyan, producto y reflejo de dicha sociedad.” (Carr). Krauze ha salido al paso de las previsibles objeciones a sus biografías (Gómez Morín y Lombardo) confesando: “No tiene remedio. El biógrafo es un ser anacrónico, fascinado por las epopeyas individuales que llevan a la gloria o al fracaso absoluto. El auge del psicoanálisis ha vuelto a poner de moda la historia genealógica llamándola psicohistoria. De este modo, el biógrafo, ya de por sí miope al interesarse por las vidas individuales, se añade a sí mismo una dioptría”.

Los tres biografiados parecen entusiasmados con su entusiasmo, no con el objeto de éste. Los tres quisieron verse —lo ha percibido Krauze— más como Platón en Siracusa que como buscadores de sabiduría. Se describen a sí mismos como creadores, evangelizadores, apóstoles y cruzados. Son los intelectuales “imprescindibles”, sin petulancia pero asimismo sin modestia.

Lejos de escepticismos —excepto quizá los del último Vasconcelos— creen posible impulsar a otros a crear. Brillantes, sin duda, hoy nos deslumbran, quizá porque tras ellos nadie sino Cárdenas en la expropiación, y la Universidad en 1968, ha brillado con luz propia, como también suele serse.

Aquel entusiasmo no era sino producto de una ilusión, tal y como Cosío Villegas lo reveló en 1966:

la Revolución nos creó y mantuvo en nosotros por un tiempo largo, largo, la ilusión de que los intelectuales debíamos y podíamos hacer algo por el México nuevo que comenzó a fraguarse cuando no se apagaba completamente la mirada de quienes cayeron en la guerra civil. Y ese hacer algo no era por supuesto escribir o siquiera perorar; era moverse tras una obra de beneficio colectivo.

El *modus operandi* de Krauze, limpiamente expuesto en las primeras páginas de su ensayo sobre Gómez Morín y Lombardo, admite las inevitables alusiones a ese hombre desmesurado que se llamaba Vasconcelos.

En 1921, momento en que surgen los desbordamientos de imaginación creativa en aquellos jóvenes de 1915, sus vidas se acercan y se contagian de la del fundador por excelencia, José Vasconcelos.

Ocho años más tarde, en la hora de las decepciones, su presencia vuelve a rondar las vidas de los jóvenes con una consistencia moral distinta de la que exigía el servicio del gobierno.

Esta permanente presencia lleva a Krauze a dedicar buenas páginas a “la sombra de Vasconcelos”, epigrafiadas con un fragmento de la ora-

ción fúnebre pronunciada por Alfonso Reyes, en la tumba de quien se vistió de Ulises, de San Pablo, de presidente electo: “a ti que nos dejaste una cicatriz de fuego en la conciencia”. Gómez Morín, en una carta a Gabriela Mistral fechada en 1925, reconoce su ascendencia vasconcelista:

Es cierto lo que usted dice de Vasconcelos. Su simple presencia es ya un valor moral en México y nadie puede desconocerlo. Excesivo, lleno de pasión, equivocado muchas veces, falto de técnica, y no sé cuántas cosas más, son defectos suyos que usted conoce y que para nosotros constituyen a pesar de ser defectos, una enseñanza y un valor. Cuando oiga usted que Vasconcelos vuelve a México y que hay posibilidad de que tenga una participación activa en la vida del país, alégrese porque estaremos en materia política y moral a miles de leguas de donde ahora por desgracia nos encontramos.

Y si puede hablarse de “legítima ascendencia”, Krauze va más lejos cuando sostiene que antes de 1927, Gómez Morín siguió considerando a Vasconcelos como el “guía moral de México”, Gómez Morín, ordenado, organizador, obsesionado, si así puede decirse, por la técnica, admite que la pasión y el exceso de un guía espiritual son valor y enseñanza. Y cuando “el mejor Gómez Morín”, según expresión de Palacios Macedo —que consigna Krauze en su admirable artículo “La rectoría de Gómez Morín: la Universidad frente al Estado”, aparecido en el número 3 de *Vuelta*—, se supo guía moral de la Universidad en 1933 y a los 36 años, mostró sin duda pasión y exceso, que en otras cosas requería aquella para eludir la condena gubernamental ideada por Bassols. El rector Gómez Morín concedió a su vida meses de intensidad y pasión: “se diría que trató de demostrar todo lo que el país hubiese ganado de haber sido gobernado por sus sabios.” Krauze añade: “sin embargo, en definitiva, la gran enseñanza es política y moral: haber logrado el espíritu del cuerpo entre los universitarios y haberles dado crédito ante la opinión pública. La fuerza interior les dio capacidad para regatear al Estado lo más importante: la supervivencia.” Si Gómez Morín soñó y luchó por la autonomía universitaria en 1917 en la prensa y ante la Cámara de Diputados, supo defenderla cuando, pretextando una mayor independencia, el Estado tendió la trampa de la Ley de 1933. La argucia encontró la inteligente resistencia del rector a dejar atrapada a la Universidad “autónoma”, para no decir aislada como se aísla a un incurable infeccioso. Nada de lo que pudiera pesar en contra de la acción política del desempeño público de Gómez Morín es suficiente para comprometer su inflexible convicción universitaria. La deuda que contrajo desde entonces esta Universidad con su rector no requiere homenajes; exige memoria y, ante todo, gratitud para quien, en uso de las reglas del sistema, supo convencer para que la Universidad, no Gómez

Morín, venciera sin quebrantar esas mismas reglas, lo que probablemente hubiera cancelado las posibilidades que todavía hoy guarda esta Universidad.

La vehemencia que, defectuosa “en sí”, Gómez Morín no condenó en Vasconcelos, aparece en la carta que éste recibe del entusiasta fundador de un nuevo partido, proyecto acogido con desdén por Vasconcelos, Krauze reproduce el texto que califica como “declaración de independencia (espiritual, política, íntima) de Gómez Morín con respecto al hombre que más admiraba y respetaba” a quien valientemente llega a decirle:

No creo en grupos de carácter académico; pero tampoco creo en clubes de suicidas. Y no porque nieguen la eficacia del acto heroico de un hombre que se sacrifica por una idea, sino porque creo que el sacrificio que realizaran un grupo o un hombre, por definición selectos, metidos precipitadamente a la política electoral y sacrificados en ella, no sería el sacrificio por una idea, sino el sacrificio de la posibilidad misma de que la idea se realice en algún tiempo.

Rechaza la afirmación torpe de Vasconcelos:

Formar grupos perdurables, no quiero decir que forzosamente tendrán que ser grupos transaccionistas, como usted dice. Yo puedo ser transaccionista, como usted dice: Yo puedo no transigir con usted en cien cosas y criticarle proclamar que no estoy de acuerdo con su acción, sin ponerme con ello en condiciones que hagan de usted precisa la lucha violenta conmigo, y el hecho de que los dos subsistamos, de que yo viva y sostenga mi opinión al mismo tiempo que usted viva y sostenga la suya y aún la imponga, no implica forzosamente una transacción. Querrá decir, a lo sumo, que usted tiene más fuerza que yo o que usted tiene, políticamente al menos, más razón que yo. Condenar, pues, por tibieza y por transaccionismo a quienes pretenden formar un grupo que racionalmente busque la eficacia de su trabajo y su perdurabilidad, es cosa infundada y no tiene razón alguna.

El discípulo debe enseñarle ahora al maestro a contar con cada momento histórico, eludir supuestas repeticiones que impiden la eficacia política. No puede concertarse una estrategia en 1928 suponiendo que se vivirá lo ocurrido en 1920 y durante el obregonismo. Implacablemente Gómez Morín duda, ya no del mesianismo del ex-Secretario de Educación, sino de la necesidad de tal proceder:

Yo no dudo de la posibilidad de que un hombre como usted pueda agitar a un país entero en un momento de entusiasmo: pero aparte de que eso es un caso de excepción, sí dudo mucho de la persistencia de ese entusiasmo durante catorce meses de lucha y, más aún, de la eficacia de tal entusiasmo para continuar y convertirse en opinión ilustrada y gobernante, una vez logrado el éxito supuesto.

Una advertencia final, que revela “el miedo y la esperanza” que, al decir de Krauze, en Gómez Morín coexistían al imaginar al presidente Vasconcelos:

Hacer una lucha que no cifre su éxito en la próxima campaña electoral sino en la crítica constructiva desde luego y, como es natural para toda empresa política, en la futura conquista del poder, una vez que pueda contarse con fuerza organizada suficiente para que la lucha no resulte estéril y no se convierta en un puro e inapreciable sacrificio o en una mera dictadura si llega el entusiasmo a tener éxito.

La relación entre Vasconcelos y Lombardo guarda para Krauze importancia similar a la de aquél y Gómez Morín:

El titánico Vasconcelos, el constructor, el fundador, transmitía el aliento de su obra y movía a emularla. La obra posterior de Gómez Morín y Lombardo Toledano no podría entenderse sin la noción de grandeza y fe que contemplaron muy cerca durante la gestión de Vasconcelos y en la cual cada uno participó limitadamente. A partir de esa gestión todo intento prometeico resultaría posible.

Lombardo, durante el ministerio vasconcelista, tiene mejor oportunidad de tratar directamente con el Secretario de Educación, dirigiendo el Departamento de Bibliotecas y editando la colección *El Libro y el Pueblo*. Al iniciarse 1922 Lombardo dirige la Escuela Nacional Preparatoria y a mediados del año decide participar en las elecciones para diputado como candidato independiente. Explica este paso:

... sería... verdaderamente absurdo e irrisorio que siendo el director del plantel de educación más importante de la República tolerase mi exhibición como miembro de un partido político momentáneo... No sé de rencores ni de alabanzas en el mercado político, me propongo trabajar por la cultura y el bienestar de mi tierra.

La sofocracia vasconcelista encuentra aquí a uno de sus mejores representantes. Krauze aclara sintéticamente la posición de Lombardo: inicia entonces su carrera política.

Su fracaso en Teziutlán no lo lleva ni remotamente a los extremos de desaliento con los que Gómez Morín había tomado su experiencia neoyorkina. Antes al contrario. Su afiliación al PLM, la fundación del Grupo Solidario del Movimiento Obrero, su decisión de acercarse a Luis Morones, de ganarse su confianza y volverse su consejero, eran elementos de un proyecto político... Era claro que la CROM adquiriría una fuerza creciente. Si Lombardo no tenía un pasado revolucionario que lo acreditara,

la solución era la actividad política, pero no a través de lealtades personales —siempre frágiles— sino de organizaciones.

Al cotejar las biografías de Gómez Morín y de Lombardo, Krauze elige una caracterización afortunada: el girondino y el abate. Aquí, de nuevo, Vasconcelos y Lombardo se encuentran más cerca. Para el girondino Gómez Morín,

la obra que el Estado debería intentar sería primordialmente económica y, en segundo término, educativa. Había que construir la obra, no sólo la preparación moral y mental para ella. La educación era un presupuesto, o un complemento. De algún modo, el centrar todo el interés en ella como lo hacía Vasconcelos, como en cierta medida lo haría Lombardo, significaba un aplazamiento del hacer presente a cambio de una promesa futura. Gómez Morín no era educador, era un hacedor.

El abate Lombardo

no había intentado como su compañero una obra técnica y material; en el gobierno del Distrito se había dedicado a crear justificaciones ideológicas para los postulados revolucionarios. Buscaba un sustento teórico inobjetable para una lucha social y popular... Lombardo avanzaba a través de la brecha abierta por Vasconcelos... El predicador aparecía en los más pequeños detalles, algunos con resonancia monacales. Junto con su esposa se mudó a las habitaciones particulares de la Escuela Preparatoria... Las primeras pinturas murales... fueron realizadas en la preparatoria lombardina, él fue quien por primera vez las patrocinó y alentó.

No obstante las diferencias, los biografiados por Krauze se reúnen de nuevo bajo la sombra de Vasconcelos:

Ambos amaban la sensación de ser guías de los jóvenes, el convencimiento de que habían sido llamados a intentar las cosas más extraordinarias. En esto sólo un intelectual mexicano se les parecía, los sobrepasaba y guiaba incluso a pesar de ellos mismos: José Vasconcelos. Las rutas de Gómez Morín y Lombardo, unidas por un momento en el impulso de hacer un México nuevo, divergirán cada vez más hasta oponerse frontalmente.

No ha dudado John Skirius en abordar la importancia del reto de Vasconcelos en 1928-1929 al sistema político entonces imperante como quien describe una cruzada. Se trataba de rescatar de las sangrientas manos del “grupo de Sonora” la tierra en el que los evangelios cristianos y laicos habían prometido frutos, escamoteados una y otra vez por la voracidad de caudillos y dictadores.

La importancia de su reto al Partido Nacional Revolucionario (PNR) en aquella campaña por la presidencia la indica el hecho de que la política mexicana en el medio siglo siguiente iba a ser dominada por el partido oficial puesto a prueba aquel año. La contienda fue también de importancia decisiva para Vasconcelos en lo personal, porque fue impulsado de la derecha política en los años treinta en parte como consecuencia de los acontecimientos de 1929.

En el suscrito relato de su itinerario por los Estados Unidos, Skirius presenta el nacimiento del vasconcelismo que "significa civilismo por encima de todo: el ideal del gobierno civil". Con el asesinato de Obregón, el soñar despierto la presidencia de México se transformaba en una posibilidad no del todo descabellada. Cuando menos para Vasconcelos.

Skirius relata la "transacción discreta" a la que se prestó Vasconcelos durante la campaña por los Estados Unidos: aceptó recibir 300 dólares mensuales a partir de diciembre de 1928 de manos de un personero del Foreign Department. Así, obtuvo apoyo en Norteamérica antes de estar seguro del apoyo de mexicanos importantes: Villarreal, Almazán, Cabrera. Y de un importante apoyo coyuntural prescindió también. En Guadalajara decidió la vía pacífica desechando la alianza con "los 25,000 cristeros que combatían contra el gobierno federal".

Respecto al asunto de la autonomía universitaria, juzga Skirius que, declarada la huelga en mayo de 1929, Vasconcelos dio la razón a los estudiantes.

Casi parecía alentar a sus admiradores estudiantiles a una acción política definitiva cuando declaró que si perdía las elecciones encabezaría una revolución en la educación: en las escuelas, en las universidades y en los hogares, y prepararía a las gentes para derribar a los tiranos de la imposición... Es posible que el comentario sobre la educación haya sido tan sólo una revolución en la proyección del talante estudiantil. Dos días después, 15,000 estudiantes desfilaban ante el Palacio Nacional y exigían al Presidente Portes Gil las renuncias del Secretario y del Sub-secretario de Educación, del Rector de la Universidad, del jefe de la policía del Distrito Federal y de otros funcionarios que habían tomado medidas de represalia contra los estudiantes en huelga.

Resuelto el conflicto y concedida la autonomía, Vasconcelos elogió —no había otra salida— la decisión de Portes Gil, afirmando que rompía la tradición caudillesca. Representaba además la prueba de que "cualquier" presidente civil era mejor que el mejor caudillo militar. Skirius sostiene que

Vasconcelos veía en el resultado de la huelga estudiantil un signo prometededor para sus propias ambiciones presidenciales. En realidad era un em-

pate, una media victoria para ambos lados, porque Portes Gil había evitado una grave crisis al gobierno.

Añade que la autonomía, desde el punto de vista del interés gubernamental, “había sido un hijo no deseado, una maniobra política, no un ideal encarnado”. Para Skirius no merece otra mención ni comentario adicional el papel del vasconcelismo en la lucha por la autonomía universitaria. En cuatro páginas da cuenta del asunto.

Mejor documentado el activismo político de las mujeres en la cruzada que en 1929 presenta un ángulo generalmente rehuido. Prudentemente consigna que “se dijo que una concentración vasconcelista en Ciudad Victoria, Tamaulipas, fue la primera reunión política a la que asistió una mayoría femenina”. Las “entradas” y “salidas” de Antonieta Rivas Mercado permiten mejorar la actuación de Vasconcelos, a quien Skirius no llega a tomar demasiado en serio. No es fácil desdeñar al hombre que se atreve a escribir

...pero hay un Vasconcelos que deberían ustedes venerar, que les hará bien releer, un Vasconcelos que no podrán olvidar los mexicanos que mañana revisen esta sombría época nuestra y es el Vasconcelos de *La Antorcha* en su segunda etapa, *La Antorcha* de París y de Madrid, *La Antorcha* de este Vasconcelos que a ustedes ya no les gusta, pero que alguna vez hará llorar, si no a sus hijos, por lo menos a sus nietos. Llorar de vergüenza, de impotencia; de vergüenza y rabia por lo que perdieron perdiéndose.

La carta no es rescatada por Skirius; su inclusión pertenece al envidiable ensayo de Krauze.

Entre nosotros hay quien, releyendo a Vasconcelos, no ha llorado “de vergüenza, de rabia o de impotencia”, como a éste le hubiera gustado. Pero seguramente no le habría disgustado y no reprobaría que un joven escritor dedicara su atención, cincuenta años después de cumplir “la cruzada de 1929”, a releerlo con inteligencia, y que dejara traslucir la emoción de evocar críticamente a quien “se llamaba Vasconcelos”.

José Joaquín Blanco, armado de rigor, ha logrado uno de los mejores ensayos literarios que sobre Vasconcelos y la política cultural de la Revolución recién triunfante podemos mostrar. Obra sugestiva la de Blanco, de la que también puede predicarse la vivacidad de un enfoque y un estilo que mucho debe a Carlos Monsiváis y que, desde otro punto de vista, recoge la sugerencia de Cosío Villegas y, desde luego, las de Octavio Paz. Esta última referencia no es gratuita: además de haber “predicado con el ejemplo” al no dejar recluirse ni recluir la vida cultural de México en los estrechos corredores de la política —oficial y de cierta izquierda dogmática— desde *El laberinto de la soledad* (1950) quiso dar cuenta de “ciertas actitudes de la ‘inteligencia’ mexicana”. No

en vano el epígrafe que Krauzc elige para su ensayo es la afirmación de Torri: "Toda la historia de la vida de un hombre está en su actitud". Es la actitud de Vasconcelos la que fascina a José Joaquín Blanco; no puede ser otra la reacción ante quien es "capaz de asignarse un gran destino y atreverse a practicarlo radicalmente". Aun para sus detractores, Vasconcelos es huidizo, impredecible e irritante. No se trata de cuestiones morales ni políticas; lo ha visto José Joaquín Blanco. La actitud de Vasconcelos no se resuelve moral ni política sino estéticamente. Y esta actitud es deslumbrante y, a fuerza de serlo, incómoda para el crítico que quiere asir a Vasconcelos por cualquiera de estas alas.

También se intentó caracterizar al filósofo Vasconcelos. Abelardo Villegas, Fernando Salmerón y Patrik Romanell se dieron a la tarea —refinadísimo tormento oriental al que se sometió Blanco— de leer sus libros filosóficos para dar con las influencias, escuelas y modas intelectuales que subyacen en ellos. Así, Villegas el primero, llega al —para muchos hoy inextricable— misterio del apotegma "Por mi Raza hablará el Espíritu", lema que

resume la filosofía de Vasconcelos y está estampado en el escudo universitario. . . Si recordamos que el uso de la emoción en el arte es en realidad una auténtica revelación que penetra los sentidos del artista, veremos que la Raza Cósmica, o mejor su anticipación, la raza iberoamericana, es elegida por el espíritu para realizar la finalidad de la historia. Así como en el conocimiento la verdad o recreación del universo se logra por medio de las leyes de la emoción, el iberoamericano, haciendo uso de las mismas, sintetiza todas las razas, es decir recrea a la humanidad.

En mi opinión —sentencia Blanco— de todos los fracasos de Vasconcelos el mayor es su filosofía; entre los gruesos y apretados volúmenes advierto una injusticia: un talento formidable, una mente riquísima y atrevida que no merecían enfangarse tan inútilmente. Releo, busco párrafos mejores, trato de inventar cualquier esquema, cualquier justificación, cualquier forma de volver coherente mi lectura, de unir la impresión contradictoria de pésimos textos y vigoroso escritor que merecía mejor obra.

Desde el principio, José Joaquín Blanco optó por abordar a Vasconcelos leyéndolo. Su hipótesis: "dentro de las múltiples cosas en que Vasconcelos fue excepcional está la de ser su mayor detractor, su crítico más perspicaz. . . una lectura crítica de sus libros y artículos lo ubica con bastante exactitud." Al concluir su bien tramado relato y repasada críticamente la obra escrita de su biografiado, admite que

hay incluso grandes cosas que aprender en el odio y en el asco terrible de Vasconcelos. . . La mayoría de los escritores se contienen (tono cre-

puscular, medio tono, México pulido y discreto, país de la cortesía) y aunque lleguen a pensar cosas diferentes escriben generalmente desde el punto de vista de la Virtud Oficial, de la Justicia Oficial... de la Historia Oficial. Vasconcelos dio —nos da todavía— *otra cosa*; de ahí que, como escribió E. M. Cioran de Joseph de Maistre, sea precisamente el lado odioso de su doctrina lo que lo mantiene vivo y actual... Como autor no tiene por qué darse gratis; el lector debe tragarse varios títulos purgantes o somníferos como precio por los extraordinarios momentos que recibió a cambio.

Y a cambio, José Joaquín Blanco ha logrado evocar al escritor y al político. A mi entender no lo ha hecho respecto del filósofo original que es —a querer o no— Vasconcelos. Escritor a quien no importaba la literatura “aun cuando la escribió voluntaria y, a veces, entusiastamente”. Actividad de segunda fila, “limbo” que contrasta con el “paraíso” de la acción, aunque admitiera que “hay ciertos conjuntos de palabras que salvan al hombre de la general estupidez de lo humano”. La autobiografía —que no es tal— permite a Vasconcelos

ser extraordinariamente franco sobre sí mismo en sus aspectos menos gloriosos y, en cambio, ser casi desdeñoso con sus momentos más admirables... Hay en la autobiografía... una distancia que no es autobiográfica entre el narrador y lo narrado: el escritor no es lo que está escribiendo, el escritor es el amanuense o el cronista de un Personaje Universal, prototípico de un destino nacional, que si bien encarnó en él, lo trasciende.

Su modo de encarnar dicho destino fue —a sus ojos— irremediablemente el mesiánico o, si se prefiere, el de aventurero:

Si desde puntos de vista morales parece incoherente y contradictorio es porque su lógica es la de la aventura, y su ética y su estética son las del aventurero... Sus cualidades no fueron la honestidad ni la verdad, sino la energía y la audacia. Derroche de energía o de saber: queda definida así la más alta forma de existencia. Supo derrocharlos en la juventud, pero no supo multiplicarlos. Su desgracia intelectual fue no desarrollar radicalmente sus opciones, no ampliar su espacio de elección, de tal modo que su primera obra es demasiado parecida a las posteriores: sus vicios y virtudes de 1905 son idénticos a los de 1959. Un hombre estático que actúa energicamente...

En la acción, en la forma de entender *su* acción, se advierten influencias de Nietzsche: “la inspiración trágica que dio a su propio destino, a su propio personaje, un superhombre que no tuvo la culpa de nacer en un país dictatorial y periférico.”

Su enorme miopía histórica: “en gran medida sus fracasos se debieron a que durante toda su vida actuó como si Madero y su época no hubieran muerto”. Su enorme pasión civilizadora: “organicemos entonces el ejército de los educadores que sustituya al ejército de los destructores”. Y en otro lugar:

aquí entre nosotros, se ha podido observar que ha bastado que la Universidad hiciese un sincero esfuerzo para acercarse a los de abajo para que estos hayan respondido de una manera inmediata y entusiasta. Esta Universidad espera contar cada vez más con el apoyo de las clases trabajadoras, y en ellas busca no solamente la fuerza que deba darle vida, sino también la inspiración que ha de llevarla hacia el progreso.

En efecto, la Rectoría brindó a Vasconcelos la oportunidad de desarrollar su genio:

se veía como el arquitecto de una nueva época del país, libre por fin de la barbarie y de la opresión imperialista. La Rectoría y Obregón le permitieron ir sembrando el proyecto de creación de la Secretaría de Educación Pública, momento feliz: los hubo en la historia personal de Vasconcelos y en la vida de la cultura mexicana. Más aún, para José Joaquín Blanco, la creación de un espacio cultural en el que cupieran sin violencia todos los habitantes del país es sobre todo la acción por la que Vasconcelos ocupa un lugar de primera importancia en la historia contemporánea de México. Vasconcelos pretendió que el Estado debía ser el sostenedor y promotor de las artes, que debía sacar al artista y al escritor de la condición de artesano y diletante y hacerlo apóstol del pueblo.

Blanco ha mostrado el recorrido que condujo a Vasconcelos de la “pasión por la multitud” al “desdén perfecto”. Lapidaria sentencia la suya, al tratar de reunir, no recuerdos ni rencores de José Vasconcelos, sino de un arquetipo que accidentalmente se llamó Vasconcelos. “Una realidad simplemente ruin no merece otra cosa que el olvido. Para cierta clase de mezquindades, una conciencia esclarecida tiene la defensa del desdén perfecto.”

La generación que hoy escribe la historia de México ha calibrado las mezquindades de Vasconcelos y, al no desdeñarlas, se ha pronunciado. Ellas no son de esa “cierta clase”; no ocultan, antes bien auxilian en la restauración de la memoria que otra “historiografía” lucha interesadamente por sepultar.

14. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA

I. Aspectos organizativos, designación y remoción de autoridades

En las distintas leyes y estatutos orgánicos de las universidades públicas mexicanas se establecen los procedimientos para designar a las autoridades de las instituciones autónomas. Indudablemente este tópico permite calibrar el régimen autónomo, quizá con mayor precisión que los demás aspectos o notas que configuran la autonomía.

Las disposiciones relativas son, entre otras, las siguientes:

1. *Universidad Autónoma de Aguascalientes*. La Ley Orgánica de 24 de febrero de 1974, preceptúa, en el artículo 4o., que “Para la realización de los fines. . . la Universidad gozará de la más amplia libertad para organizar su propio gobierno, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley”. Dicho gobierno, según lo establece la propia ley, corresponde a la Junta de Gobierno, al Consejo Universitario, al Rector, a los Directores Generales, a los Consejos de Representantes de los Centros, a los Directores y a los Decanos.

La Junta de Gobierno, integrada por cinco miembros electos por el Consejo Universitario, tiene entre sus facultades la de designar al rector y removerlo por causa grave. Designa también a los directores generales que auxilian al rector en el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Universitario está presidido por el rector e integrado por los directores generales, los decanos de los Centros, un representante de los profesores y dos de los alumnos de cada Centro, además de dos representantes de los empleados administrativos de la Universidad (art. 10, L. O.).

El Consejo Universitario designa a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno (art. 12, E. G.). Esta a su vez designa a los directores generales y a los decanos de los Centros, de ternas que le hace llegar el rector (arts. 20 y 21, E. G.).

Los miembros del Consejo Universitario, representantes de profesores, alumnos y empleados, son designados mediante elección directa (artículos 33, 35 y 37, E.G.).

El artículo 72 del Estatuto General establece que los Consejos de representantes serán órganos de consulta para la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el rector y los decanos.

2. *Universidad Autónoma de Baja California Sur.* La Ley Orgánica de 6 de octubre de 1978 establece en el artículo 4o. que “el régimen de autonomía que distingue la Universidad se compone de los siguientes elementos:

I. De Gobierno, para elegir y remover libremente a sus autoridades”.

El artículo 8o. de la propia Ley establece que son autoridades de la Universidad: el Consejo General Universitario, el rector, el consejo consultivo, los coordinadores de área, los consejos técnicos y los jefes de departamento.

El Consejo General Universitario es, por ministerio de ley, el órgano legislativo máximo, y se integra con el rector, el secretario general, los coordinadores de área, los jefes de departamento, un representante de área, un representante de los profesores y uno de los alumnos, por cada uno de los Departamentos, y un representante por cada una de las organizaciones mayoritarias, de los profesores, alumnos y empleados administrativos (artículo 9o. L.O.).

Dicho Consejo General formula terna para rector y designa a los miembros de la Junta Hacendaria (artículo 10, fracciones V y VI, L.O.).

El rector designa a los coordinadores de área y a los jefes de departamento, y los remueve cuando exista causa justificada (artículo 13, fracción V, L.O.).

El Consejo Consultivo queda integrado por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario (artículo 14, L.O.). Dicho Consejo designa al rector, de terna que le presente el Consejo General Universitario.

3. *Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.* La Ley Orgánica, reformada el 9 de junio de 1978, admite en el artículo 2o. que “En el ejercicio de sus funciones la Universidad establecerá sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos como lo estime conveniente”.

El artículo 9o. de la propia Ley señala que son autoridades de la Universidad: el Consejo Universitario, el Rector, el Consejo Académico, los Directores Generales, los Consejos Técnicos de Instituto, los Directores de Instituto y los Directores de Carrera.

El Consejo Universitario designa al rector de la Universidad, a los directores de instituto y a los directores generales (artículo 11, fracciones VII, VIII y IX, L.O.). Dicho Consejo queda integrado por el rector, los directores de instituto, cuatro representantes profesores y cuatro representantes alumnos por cada uno de los institutos, y por el secretario general, los directores generales y los coordinadores de los centros, quienes gozarán de voz pero no de voto (artículo 10, L.O.).

El rector propone al Consejo Universitario la designación de directores generales (artículo 18, fracción V, L.O.).

Los directores de instituto serán designados por el Consejo Universitario de ternas presentadas por el Consejo Técnico que corresponda. Los directores de carrera serán designados por el Consejo Técnico correspondiente a propuesta de los directores de instituto (artículo 25, L.O.).

Los Consejos Técnicos de Instituto quedan integrados por el director, los directores de carrera adscritos al Instituto y por un número igual de representantes profesores y representantes alumnos (artículo 30, L.O.).

4. *Universidad Autónoma de Guerrero.* El 24 de noviembre de 1971 se ordenó publicar la Ley Orgánica de esta Universidad, ordenamiento que la faculta para estructurarse, reorganizarse y administrarse en la forma que estime conveniente dentro de los lineamientos de dicha ley (artículo 4o. L.O.). Las autoridades universitarias previstas en la ley son: el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos Técnicos de las facultades, escuelas, institutos y centros, los directores de facultades, escuelas, institutos y centros, así como los jefes de departamento (artículo 7o. L.O.).

La autoridad suprema de la Universidad es el Consejo Universitario, integrado por el rector, por dos representantes de los maestros por cada facultad o escuela; por dos representantes de los alumnos por cada facultad o escuela, así como el decano de los catedráticos de la Universidad. El presidente de la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense; tres funcionarios de la Universidad nombrados por el rector y tres estudiantes de la Universidad nombrados por el presidente de la Federación Estudiantil.

El rector es elegido por el Consejo, el que puede removerlo por causa grave. También designa a los directores de facultades, escuelas, institutos y centros de entre aquellos profesores que propongan los Consejos Técnicos respectivos (artículo 11, L.O.).

El artículo 12 define al rector como el funcionario ejecutivo de la Universidad y su representante legal. Entre las facultades del rector está la de designar y remover a los jefes de departamento (artículo 15, L.O.).

5. *Universidad Autónoma Metropolitana.* La Ley Orgánica que la crea, de 17 de diciembre de 1973, la faculta en el artículo 3o. para "organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente".

El artículo 6o. previene como órganos de la Universidad a la Junta Directiva; el Colegio Académico; el Rector General; el Patronato; los Consejos Académicos; los Rectores; los Consejos Divisionales; los Directores de División y los Jefes de los Departamentos.

La Junta Directiva está integrada por nueve miembros designados por el Colegio Académico (artículo 7o. L.O.). Corresponde a la Junta nombrar al Rector General y a los rectores, y removerlos por causa justificada (artículo 11, L.O.).

El Colegio Académico, integrado por los rectores, los directores de división y tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos por cada unidad, elige anualmente a un miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta (artículo 13, L.O.).

Los miembros del Patronato son designados por la Junta Directiva (artículo 11, L.O.).

En cada unidad universitaria habrá un Consejo Académico integrado por un rector, por los directores de división, los jefes de departamento de la unidad, un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento, y dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad (artículo 22, L.O.). Corresponde a estos Consejos Académicos designar a los directores de división, de las ternas que le propongan los respectivos rectores (artículo 23, fracción II, L.O.).

Por cada división funcionará un Consejo Divisional, integrado por el director, los jefes de departamento y un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento. Estos Consejos designan a los jefes de los departamentos.

6. *Universidad Autónoma del Estado de México.* El 21 de marzo de 1956 entró en vigor la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma del Estado de México. El artículo 5o. establece la facultad de la Universidad para organizarse como mejor lo estime conveniente para la realización de sus fines.

El Consejo Universitario es la suprema autoridad, recayendo ésta también en el rector, los directores de las facultades, escuelas y organismos de investigación y difusión cultural y la Junta General de Profesores de cada facultad, escuela u organismo (artículos 8o. y 9o., L.C.).

Es facultad del Consejo Universitario "Nombrar y remover, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, al Rector de la Universidad, directores de facultades y escuelas y personal docente". (Artículo 13, fracción V, L.C.). Los directores de facultades y escuelas serán designados por el Consejo Universitario, a propuesta del rector, quien oír a los consejos técnicos respectivos (artículo 19, L.C.).

La administración del patrimonio de la Universidad queda a cargo de un Patronato integrado por un representante de la propia Universidad, designado por el Consejo Universitario; por un representante del poder ejecutivo del Estado; por el presidente de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de Toluca, ex-officio; por un representante de los bancos e instituciones de crédito que funcionen en la capital del Estado; por el presidente de la Cámara de Industria del Estado; por un representante de las asociaciones agrícolas del Estado, y por un representante de las asociaciones ganaderas del propio Estado (artículo 25, L.C.).

El Estatuto General, en su artículo 14, prevé que “las autoridades de la Universidad estarán auxiliadas, cuando lo estimen necesario, por los organismos técnicos universitarios y que pueden ser: a) el Consejo Técnico Universitario; b) los Consejos Técnicos de cada facultad o escuela; c) las academias de especialidades; d) las Comisiones Especiales del Consejo Universitario; y e) los que en el futuro se creen”.

7. *Universidad Autónoma de Nuevo León.* El 5 de julio de 1971, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León expidió el Decreto número 60 que contiene la Ley Orgánica de esa Universidad. La fracción III del artículo 5o. de la Ley retiene como una de las atribuciones de la Universidad la de organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor, dentro de las normas generales de dicha Ley. Las autoridades universitarias son: la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, la Comisión de Hacienda, los directores y las Juntas Directivas de las facultades y escuelas.

La Junta de Gobierno está integrada por once miembros electos por el Consejo Universitario (artículo 10, L.O.). Corresponde a la Junta designar al rector, a los directores de facultades y escuelas, de ternas que le presente el rector, quien a su vez las recibirá de las respectivas Juntas Directivas. La Junta conoce de la renuncia del rector y de los directores, y queda facultada para removerlos por causa grave. Designa también a los miembros de la Comisión de Hacienda (artículo 13, L.O.).

El Consejo Universitario se compone por el rector, los directores de facultades y escuelas y los consejeros electos, un representante maestro y un alumno de cada una de las facultades y escuelas (artículos 15, 16 y 17, L.O.).

La Comisión de Hacienda está integrada por tres miembros, designados por tiempo indefinido, quienes administran el patrimonio universitario, formulan el presupuesto general de ingresos y egresos, designan al tesorero y al contralor o auditor interno de la Universidad (artículo 14, L.O.).

El rector tiene la representación legal de la Universidad y entre sus atribuciones está la de nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría; convoca al Consejo Universitario y ejecuta los acuerdos del Consejo y vigila el cumplimiento de los mismos (artículo 18, L.O.).

8. *Universidad Autónoma de Tamaulipas.* El 11 de marzo de 1967 se expidieron los decretos que contienen las leyes Constitutiva y Orgánica de esta Universidad. El 5 de noviembre de 1972, la Asamblea Constituyente y Universitaria aprobó el Estatuto Orgánico vigente. Este ordenamiento faculta a la Universidad, en el artículo 2, a organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por el citado Estatuto. El artículo 8o. dispone que:

El gobierno y la disciplina interior de la Universidad serán ejercidos por los órganos siguientes, según las facultades que a cada uno le atribuye el presente Estatuto: a) La Asamblea Universitaria; b) El Rector; c) La Secretaría General; d) Los Consejos de Facultad o Escuela; e) Los Directores; f) Los Jefes de Departamento; g) La Junta Permanente; y h) El Patronato.

La Asamblea, según definición del artículo 9o., es la autoridad suprema en la Universidad en el orden normativo y político. El mismo precepto la define como órgano legislativo y de decisión. Constituyen la Asamblea: el rector, el decano, el secretario, los directores de facultades y escuelas; un profesor designado por el cuerpo de catedráticos de cada facultad y escuela; dos estudiantes designados por los alumnos de cada facultad y escuela; tres representantes de la Organización de Estudiantes Universitarios Tamaulipecos, un representante del cuerpo de empleados, un representante de los maestros universitarios organizados legalmente y el titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo (artículo 10, E.O.).

La Asamblea participa en la elección de rector y conoce de su renuncia; elige a los miembros de la Junta Permanente y designa a los miembros del Patronato Universitario (artículo 15, E.O.).

El rector es elegido en votación universal y directa de los alumnos y maestros de cada facultad y escuela, de terna presentada por la Asamblea Universitaria, para cuya elaboración deberá recibir los nombres de los candidatos que le envíe cada Consejo de facultad o escuela (artículo 22, E.O.).

Los directores son electos mediante voto universal directo de los maestros y alumnos de cada facultad o escuela (artículo 38, b], E.O.).

9. *Universidad Autónoma de Tlaxcala.* El 20 de noviembre de 1976, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala sancionó y ordenó la publicación de la Ley Orgánica de dicha Universidad. El artículo 7o. la faculta para organizarse académica, financiera y administrativamente como lo estime conveniente para la realización de sus fines. El gobierno de la Universidad queda a cargo del Consejo Universitario, el rector, el secretario general, los coordinadores de división, los directores de departamento, los directores de organismos de investigación, los directores de organismos de difusión cultural, los consejos académicos divisionales y los consejos académicos departamentales (artículo 11, L.O.).

El Consejo Universitario es la suprema autoridad de la Universidad. Entre sus atribuciones está la de nombrar al rector y a los coordinadores de divisiones, directores de departamentos, directores de los organismos de investigación y de difusión cultural (artículos 12 y 18, L.O.).

El Consejo se integra por el rector, el secretario general, los coordinadores de las divisiones, los directores de departamento, los directores de organismos de investigación y de difusión cultural, un consejero pro-

fesor representante de cada consejo departamental y un consejero alumno por cada consejo académico departamental. La elección de dichos consejeros es directa y universal (artículos 13, 14 y 15, L.O.).

El artículo 19 define al rector de la Universidad como su autoridad ejecutiva máxima y representante legal del Consejo Universitario. Es quien propone las ternas ante dicho Consejo para la designación de los coordinadores de divisiones, los directores de departamentos y los directores de los demás organismos de la Universidad.

Por cada división de la Universidad se constituye un Consejo Académico en el que el número de los profesores es superior al de los alumnos (artículo 32, L.O.). Por cada departamento se constituye un Consejo Académico integrado por los profesores de departamento y por un alumno representante de cada grupo escolar (artículo 35, L.O.).

El artículo 41 de la ley comentada establece un órgano auxiliar de las autoridades universitarias para los efectos de la administración e incremento del patrimonio: el Patronato de la Universidad.

10. *Universidad Nacional Autónoma de México.* El 6 de enero de 1945 se publicó en el Diario Oficial la tercera de las leyes que han regido la vida autónoma de la Universidad Nacional. En otro lugar * hemos relatado el significado de la introducción de la Junta de Gobierno para reorganizar la vida universitaria. Se instituyó así un cuerpo colegiado al que no vincularan intereses personales en la Universidad, a fin de guiar sus decisiones exclusivamente por el beneficio de la Institución.

La ley prevé dos tipos de autoridades: las técnicas y legislativas por una parte, y las ejecutivas por la otra. En las autoridades técnicas y legislativas han de participar todos los universitarios, organizados democráticamente, de forma tal que se fomente entre los estudiantes y los profesores el sentido de su responsabilidad. Para impedir que las autoridades ejecutivas se transformen en autoridades políticas, su nombramiento debe estar encomendado a personas de autoridad científica y moral indiscutible, alejadas de los intereses inmediatos de los profesores y estudiantes universitarios. Las vacantes que ocurran en dicha junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario. Las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

Corresponde a la Junta de Gobierno nombrar al rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente. Corresponde también a la Junta de Gobierno designar a los tres miembros que integran el Patronato Universitario y a los directores de facultades, escuelas e institutos. El rector podrá solicitar en todo tiempo a la Junta, la remoción de estos directores por causa grave.

* Carrillo Prieto, Ignacio y Pereznieta Castro, Leonel, Conferencia en "Seminario Latinoamericano de Legislación Universitaria", *Memoria*, México, 1979, pp. 133 y ss.

Como máximo órgano legislativo de la Institución, el Consejo Universitario ha de expedir todas las normas y disposiciones generales para la mejor organización y adecuado funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad. Está integrado por el rector, quien lo preside; por los directores de facultades, escuelas e institutos; por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades, y escuelas; por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria y por un representante de los empleados de la Universidad. Los consejeros representantes de los profesores y los de los alumnos son electos mediante sistema indirecto; el representante de los empleados es designado directamente por los mismos.

En cada escuela y facultad, así como en las Coordinaciones de Humanidades y de la Investigación Científica, funciona un Consejo Técnico como órgano necesario de consulta.

II. *Determinación de formas de gobierno*

Del examen de las normas revisadas es fundado sostener que el régimen de esas universidades públicas descansa en órganos deliberantes, facultados para expedir normas y para designar a las autoridades y en órganos ejecutivos, a la cabeza de las cuales se encuentra el rector. Las leyes relativas procurarán establecer la participación de profesores, alumnos y empleados en el gobierno de la Institución. Este debe organizarse, siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica correspondiente, por la propia Casa de Estudios y sin más limitaciones que las que fija el texto legal. Tal es la declaración del artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur señala expresamente que el régimen de autonomía que distingue a la Universidad se comprende entre otros elementos con el de gobierno, para elegir y remover libremente a sus autoridades. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se rige en lo conducente por la siguiente prescripción, contenida en el artículo 2o. de la Ley Orgánica: “En el ejercicio de sus funciones la Universidad establecerá sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos como lo estime conveniente”. El ordenamiento en la Universidad de Guerrero permite que la Universidad se gobierne como lo dicten el Consejo Universitario y las demás autoridades que la propia ley establece (artículos 4o. y 11, L.O.).

En 1973 se crea la Universidad Autónoma Metropolitana, cuya Ley Orgánica confiere a la Universidad facultades para “Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente”.

La Universidad Autónoma del Estado de México queda facultada por el artículo 5o. de su Ley Constitutiva para “organizarse como mejor lo estime conveniente para la realización de sus fines”.

En Nuevo León la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, en su artículo 5o. fracción III, permite a la Universidad “organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor dentro de las normas generales de esta ley”.

En Tamaulipas, el Estatuto Orgánico designa expresamente la forma autogubernativa de que goza la Universidad “. . . por medio de la expedición de su Estatuto Orgánico y los reglamentos necesarios que regulan el funcionamiento de la misma Institución en todos los órdenes” (artículo 1o. E.O.).

La recientemente creada Universidad Autónoma de Tlaxcala, según la prescripción del artículo 2o. de la ley que la instaura “. . . es un organismo de servicio público descentralizado, con plena personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo”. El artículo 7o. del ordenamiento aludido faculta a la Universidad para organizarse “. . . académica, financiera y administrativamente, como lo estime conveniente, para la realización de sus fines”.

III. *Autonomía reglamentaria*

Es una de las principales facultades previstas en las leyes y estatutos orgánicos examinados de las que gozan las universidades públicas autónomas. Dicha facultad reglamentaria compete, en la mayor parte de los casos, al Consejo Universitario o al órgano legislativo equivalente, los que a su vez son auxiliados, para completar el sistema jurídico universitario, por órganos locales, propios de cada facultad, escuela o instituto, o bien por consejos que agrupen áreas o departamentos.

Así, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes establece que “el Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones: expedir el Estatuto reglamentario de esta ley y todas las normas y disposiciones relativas a la estructura, organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley” (artículo 11, L.O.).

En el Estado de Baja California Sur el Poder Legislativo estableció en el artículo 10 de la Ley Orgánica, como atribución del Consejo General Universitario, la de expedir las normas y disposiciones generales, encaminadas al mejor funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez debe “dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad” (artículo 11, fracción I, L.O.).

El Congreso local del Estado de Guerrero, al expedir la Ley Orgánica, además de declarar al Consejo Universitario como la autoridad suprema

de la Universidad, le atribuyó la facultad de “expedir el Estatuto Universitario, reglamentos y todas las normas relativas a la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad, sin más limitación que los lineamientos generales marcados en esta ley” (artículos 8o. y 11, L.O.).

Al crear el Congreso de la Unión la Universidad Autónoma Metropolitana, hizo recaer en el Colegio Académico la facultad de “Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad” (artículo 13, fracción II, L.O.). Corresponde a la Junta Directiva ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo (artículo 11, fracción VII, L.O.).

La Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma del Estado de México atribuye al Consejo Universitario la facultad de “expedir todas las normas y disposiciones generales de carácter interno encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad” (artículo 13, fracción II, L.O.). Similar disposición tiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León (artículo 19, fracción II, L.O.). El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas confiere la facultad que venimos describiendo, a la Asamblea Universitaria (artículo 15, fracción II, E.O.). En Tlaxcala es el Consejo Universitario el depositario de dicha atribución (artículo 18, fracción II, L.O.).

IV. *Las relaciones laborales*

Este es sin duda el aspecto medular de la reestructuración de la universidad pública mexicana. Pocos asuntos como éste han ocupado la atención de los universitarios y de partidos y grupos políticos, ya que representa, de hecho que no de derecho, una de las posibilidades de reajuste político de todo el sistema mexicano.

Conviene retener los principales datos del problema que ha afligido la situación de nuestras Casas de Estudio desde el inicio de la década de los 70: el 6 de septiembre de 1949, el “Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México” solicitó su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el que no fue concedido.

El “Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México” solicitó el 12 de marzo de 1963 ser registrado ante la misma Secretaría, la que convalidó su primera decisión.

El 19 de abril de 1965, el “Sindicato de Profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México” hizo lo propio ante el referido organismo gubernamental, con idéntico resultado negativo.

En 1965 el Consejo Universitario adoptó el Estatuto del Personal Administrativo, el que reconoció el derecho de asociación de este grupo de trabajadores. Con dicho fundamento legal se constituye la “Asociación

de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México” (ATAUNAM), agrupación que en 1972 se transforma en el “Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México” (STEUNAM). Esta agrupación, el 25 de octubre de 1972 inicia un movimiento a fin de conseguir la firma de un contrato colectivo de trabajo. El proyecto presentado por el STEUNAM importaba dos principales inconvenientes para la Institución: en primer lugar, la Universidad no estaba legalmente facultada para concertar dicho contrato colectivo, ya que el artículo 13 de la Ley Orgánica de 6 de enero de 1945 establece que “Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo”. Este precepto impide considerar la relación laboral universitaria regida en los términos del Apartado A del artículo 123 Constitucional, norma en la que se funda la contratación colectiva. Por otra parte, numerosas cláusulas del proyecto contravenían los principios de libertad definitorios de la Universidad, como lo es la exigencia de implantar la cláusula de exclusión en todas sus modalidades. Durante 85 días las labores universitarias se vieron paralizadas, superándose el conflicto en enero de 1973, mediante la firma de un *Convenio Colectivo de Trabajo*, figura diferente a la del contrato solicitado, y en la que se proscribió la cláusula de exclusión por separación.

El 15 de noviembre de 1971 el STEUNAM había solicitado su registro ante la Secretaría de Trabajo, dependencia gubernamental que sostuvo lo siguiente:

Muy lejos está la Universidad de ser una empresa, porque sus fines son de mucha más alta jerarquía en la actividad humana. Por ello pensamos que resulta inapropiado atribuir a esa descentralizada la denominación y las características de empresa, como las que considera el Apartado A del artículo 123 Constitucional. . . La alusión que se hace a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 13 de la Ley Orgánica, se entiende hecha con el propósito de que el Estatuto Jurídico Universitario dé iguales o superiores derechos a los que la Ley Federal del Trabajo otorga a los trabajadores de empresas privadas; pero nunca inferiores. Se trata, pues, de una referencia y no de una asimilación.

Para 1972, miembros del personal académico de la UNAM constituyen un Consejo Sindical, el que el 13 de julio de 1974 se convierte en el Sindicato del Personal Académico de la Universidad (SPAUNAM), agrupación que en 1975 demanda la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo. Además de los inconvenientes que presentaba el proyecto de STEUNAM, la petición de SPAUNAM contrariaba una de las bases

principales de la vida académica, definida el 11 de junio de 1975 por el Consejo Universitario, en los siguientes términos:

En lo académico es esencial y está establecida la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria de acuerdo con nuestra legislación. Los elementos académicos positivos que se encuentran en dicho proyecto de Contrato Colectivo pueden ser estudiados y, en su caso, puestos a la consideración del Consejo Universitario, como reformas o adiciones al Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

El 15 de junio de 1975 el SPAUNAM suspendió las labores académicas. La Universidad ratificó su criterio en el sentido de no haber lugar al pago de salarios caídos al no tratarse de una huelga. Alrededor de 600 miembros del personal académico demandaron a la Universidad ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que consideraron era "una retención ilegal de salarios". El 16 de marzo de 1977, la Junta Federal dictó un laudo declarando que los trabajadores no tienen derecho a exigir salario por los días que no laboren y que, en consecuencia, la Universidad actuó correctamente al no efectuar el pago de salarios a quien dejó de concurrir a su trabajo. La resolución de la Suprema Corte, el 3 de julio de 1978, estableció que no procedía el amparo contra el laudo dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los problemas laborales a los que se enfrentó y se ha enfrentado la Universidad Nacional, en mucho coincidentes con los de otras instituciones de educación superior de la República, considerando la laguna jurídica que no permite la solución de los conflictos, llevó en agosto de 1976 al doctor Guillermo Soberón Acevedo, rector de la Universidad, a presentar al presidente de la República un proyecto para adicionar el artículo 123 de la Constitución. Los principales argumentos fueron los siguientes: por una parte la relación laboral entre las universidades y su personal, tiene variadas facetas. Así, nos encontramos con sindicatos universitarios registrados de acuerdo con lo prescrito en el Apartado A del artículo 123 Constitucional; sindicatos registrados de acuerdo con las leyes que rigen a los trabajadores de los gobiernos de las entidades federativas, y sindicatos no registrados bien porque exista imprecisión sobre la ley aplicable, bien porque no existiendo imprecisión los sindicatos han rehusado registrarse. Además, en múltiples casos, tampoco se precisa el órgano jurisdiccional que debe dirimir las controversias ni los procedimientos aplicables. Es imperiosa la necesidad de hacer compatibles los derechos laborales de los trabajadores administrativos y académicos con los derechos y necesidades de las universidades. Estos derechos no son antagónicos.

La relación laboral universitaria no encuadra completamente en el Apartado A y su Ley Reglamentaria, porque las universidades no orga-

nizan los factores de la producción —capital y trabajo— en la finalidad de algún propósito lucrativo, ni persiguen ningún provecho económico.

La relación laboral universitaria no encuadra completamente en el Apartado B, porque no se trata de trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión o del Gobierno del Distrito Federal. Además, la aplicabilidad de este Apartado dejaría sin protección a muchas universidades —las locales que dependen de los gobiernos de las entidades federativas— y podría limitar la autonomía de otras al asimilarlas a los Poderes de la Unión.

Fundado en estas consideraciones, el rector propuso la adición constitucional con las siguientes características: reconocimiento del derecho de huelga con los fines universitarios; no negociabilidad de los asuntos académicos; establecimientos de las condiciones laborales en convenios colectivos para el personal académico y para el administrativo; proscripción de la cláusula de exclusión por separación, admitiendo la de exclusividad en la de contratación para el caso del personal administrativo.

El proyecto del rector, ampliamente difundido, fue objeto de debate en siete sesiones de trabajo verificadas en la Secretaría de Gobernación con la participación de 67 ponentes.

En diciembre de 1976, el SPAUNAM pretendió sustituir el Título de Condiciones Gremiales del Estatuto del Personal Académico, con un Contrato Colectivo de Trabajo. Para febrero de 1977, el SPAUNAM y el STEUNAM concertaron un pacto de fusión, disolviendo los dos sindicatos y constituyendo el dominado “Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM)”. Dicha organización presentó, el primero de abril de 1977, la solicitud de un Contrato Colectivo Único, emplazando a huelga a la Universidad. El 20 de junio de 1977 el STUNAM suspendió las actividades de la Universidad. El conflicto se resolvió mediante los acuerdos del 10 de julio del mismo año.

En los últimos meses,* la Universidad Nacional y el STUNAM procuraron buscar puntos de consenso respecto de la Legislación Laboral. Por su parte, la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) llegó a la conclusión, en noviembre de 1978, de que era necesario precisar la opinión de todas las universidades, a cuyo efecto se convocaría a reuniones regionales y a una Asamblea Extraordinaria celebrada en Mérida en febrero del presente año. Además de estas reuniones, el asunto de la relación laboral universitaria ha sido formulado y reconocido en los siguientes foros: Simposio Nacional de Legislación Educativa (octubre de 1976). Primer Congreso Latinoamericano de Legislación Universitaria Quito, Ecuador (noviembre de 1976). Asamblea Nacional de ANUIES, (mayo de 1977). Foro Abier-

* 1979.

to a los Miembros de la Comunidad Universitaria (junio de 1977). Congreso de la Federación Sindical Internacional de la Enseñanza. Quebec Canadá (abril de 1977). Primer Seminario Latinoamericano de Legislación Universitaria, México, D.F. (febrero de 1978). Siete Asambleas Regionales de ANUIES, durante el año de 1979.

La indefinición legal a que hemos aludido, ha tenido como efecto que entre 1973 y 1979 se hayan producido cerca de cien suspensiones ilegales de labores, afectando a 17 universidades e instituciones de cultura superior de la República.

Una primera aproximación a algunos de los instrumentos laborales, vigentes en distintas universidades públicas mexicanas, posibilitará contar con el panorama general del asunto que hoy merece la atención preferente de los universitarios mexicanos, urgidos para fortalecer la autonomía universitaria mediante un régimen definido sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores respecto de las funciones y finalidades de nuestras Casas de Estudio. Corremos el peligro de ver negados los beneficios de la autonomía al persistir enfrentamientos estériles entre los propios universitarios.

La Universidad Autónoma de Baja California tiene concertado un Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo ámbito de aplicación personal excluye a los profesores e investigadores, limitándose a regir la relación de trabajo entre esa Institución y sus trabajadores sindicalizados. El propio Convenio establece una Comisión Mixta de Conciliación Paritaria que resuelve los conflictos o problemas presentados con motivo del cumplimiento, interpretación y ejecución del Convenio.

La Universidad Autónoma de Coahuila tiene también concertado un Contrato Colectivo aplicable, asimismo, a los trabajadores administrativos.

En el caso de la Universidad "Juárez" del Estado de Durango, contamos con un Convenio Colectivo de Trabajo, el que establece su aplicabilidad a todos los trabajadores y empleados de dicha Institución. En él, el Sindicato renuncia a la cláusula de exclusión. Se prevé Comisión Mixta para la solución de conflictos.

En el caso de la Universidad de Guerrero existe Contrato Colectivo de Trabajo pactado con la Unión Sindical de Catedráticos de la Universidad Autónoma de Guerrero (USCUAG), y otro Contrato Colectivo aplicable a los trabajadores administrativos y de intendencia. El primero de ellos es el ejemplo de la negociabilidad de cuestiones académicas, toda vez que para el concurso de oposición el Sindicato designa a la mitad de los miembros del jurado respectivo. La Cláusula 12 establece que la cobertura de las vacantes es de la potestad del Sindicato. Por otra parte, algunos de los derechos laborales quedan reservados a los trabajadores sindicalizados. También se prevé el funcionamiento de una Comisión Mixta Paritaria de Conciliación y la posibilidad de la instancia arbitral.

Por lo que toca al personal administrativo y de intendencia, se admite que la norma supletoria es la Ley Federal del Trabajo. Se admite la cláusula de exclusión por separación.

La Universidad Autónoma del Estado de México tiene concertado un Convenio Colectivo de Trabajo con el Sindicato que representa el mayor interés profesional de los trabajadores manuales y administrativos. Se establece la cláusula de exclusividad en la contratación y se entiende que la ley aplicable es la Ley Federal del Trabajo. No se reconoce la cláusula de exclusión por separación.

La Universidad Autónoma Metropolitana queda regida por Condiciones Generales de Trabajo aplicables al personal administrativo y al académico. En dichas condiciones, se determinan las categorías del personal académico y los requisitos para su ingreso y promoción, mediante la instauración de una Comisión Mixta General de Admisión y Promoción, homóloga a la que corresponde al personal administrativo. Se trata de un instrumento peculiar, toda vez que el artículo 35 de la Ley Orgánica de dicha Universidad ordena que las relaciones de trabajo se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tiene pactado un Convenio Colectivo de Trabajo que modifica y adiciona al Estatuto que rige las relaciones de esa Institución con sus empleados. Dicho Estatuto es aplicable únicamente al personal administrativo, exceptuando expresamente a los investigadores y profesores. Debe recordarse que el Estatuto es expedido por el Consejo Universitario.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos contó primero con un Contrato Colectivo, aplicable sólo al personal administrativo. El 29 de junio de 1977 se convinieron cláusulas adicionales a dicho contrato para incluir en él la relación laboral de los trabajadores académicos. El contrato referido reproduce puntualmente algunas de las cláusulas del Convenio Colectivo de la Universidad Nacional Autónoma de México, excepción hecha de lo concerniente al personal académico. La ley aplicable es la Ley Federal del Trabajo. Se conviene en que el Contrato Colectivo es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores administrativos de la Universidad y para los académicos que integran el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de dicha Universidad. Se rechaza expresamente la cláusula de exclusividad de la contratación para los trabajadores académicos.

La Universidad Autónoma de Nuevo León cuenta con un Convenio sobre Condiciones laborales aplicable a los trabajadores administrativos y académicos. Dicho documento prevé comisiones mixtas para calificar y dictaminar los puestos, pero no para solucionar los conflictos.

Cuentan con Convenios Colectivos: la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (aplicable a los trabajadores y empleados

administrativos y de servicio. La ley invocada es la Ley Federal del Trabajo. Dicho convenio se contrae a los trabajadores sindicalizados. Consigna la cláusula de exclusión por separación); la Universidad Autónoma de Puebla (cuyo Convenio Colectivo excluye a los trabajadores académicos y de confianza. Se establece una Comisión Mixta Paritaria de Admisión y Escalafón, así como la de Conciliación); la Universidad Autónoma de Querétaro; la Universidad Autónoma de Sinaloa (cuyo instrumento es aplicable a los profesores e investigadores); la Autónoma de Tlaxcala; y la de Zacatecas.